

NORMATIVA E INCENTIVOS



CATAMARCA



Argentina

NORMATIVA DEL SECTOR TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

NORMATIVA DE TURISMO

LEY PROVINCIAL N° 5.267 Fomento, desarrollo, promoción y regulación de la actividad turística y del recurso turístico

Decreto reglamentario N° 1.846 /2011, modificado por Decreto PD (ST) N° 950/2017.

Declaración de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo de la Provincia de Catamarca. Creación del Consejo Provincial de Turismo, del Fondo de Promoción para la Inversión Turística y del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos.

Decreto N° 1199/80: Reglamento de Alojamiento Turístico

Creación del Registro Provincial de Alojamiento Turístico.

Ley Provincial N° 5391: Regulación de Actividad para Guías de Turismo en Catamarca

Ley Provincial N° 5.266: Regulación de Habilitación y Prestación de Servicio de los Guías de Montaña en Catamarca

INCENTIVOS A LA INVERSION

Ley Provincial N° 5.267, Art. 3°: Régimen de incentivos fiscales

Para todas aquellas personas físicas o jurídicas radicadas o a radicarse en la provincia de Catamarca que realicen nuevas inversiones o ampliaciones de las ya existentes, en el territorio provincial, en todas aquellas actividades destinadas al turismo clasificadas por la Organización Mundial del Turismo.

Ley Provincial N° 5.267, Arts. 13° y Sigs.: Régimen de Promoción de las Inversiones Turísticas

Objeto: Estimular y promover las iniciativas de la actividad privada, destinadas al desarrollo de la infraestructura, equipamiento y servicios turísticos.

Proyectos priorizados: Áreas prioritarias de promoción o desarrollo, conforme propuestas del Plan Federal de Desarrollo Turístico, Plan Estratégico y Operativos de Turismo Sustentable Provincial.

Áreas promovidas

Corredor de la Puna: Departamentos de Antofagasta de la Sierra, Belén y Santa María.

Corredor Paso de San Francisco: Departamento Tinogasta.

Corredor Tucumán-Catamarca: Departamentos de Andalgalá, Paclín, Ambato, Capital, Ancasti, El Alto, Santa Rosa, La Paz.

Actividades promovidas

- a) Construcción de parques de flora y fauna autóctona.
- b) Construcción de campings, colonias de vacaciones, bungalows, natatorios, salas de esparcimiento y recreación, y complejos turísticos.
- c) Construcción de establecimientos nuevos destinados al alojamiento: hoteles, hosterías, moteles, residenciales.

- d) Reforma, ampliación física o de servicios, reequipamiento y modernización de hoteles, hosterías, moteles y residenciales ya existentes.
- e) Construcción y equipamiento de restaurantes nuevos, así como también la reforma, ampliación, reequipamiento y/o modernización de establecimientos ya existentes.
- f) Construcción de ferrocarriles turísticos.
- g) Construcción de instalaciones destinadas a brindar servicios al turista.
- h) Construcción y habilitación de instalaciones, campos o complejos para la práctica de deportes de interés turístico.
- i) Construcción, equipamiento y habilitación de cines, teatros, auditorios y salas para reuniones públicas, congresos, convenciones, ferias y actividades culturales.
- j) Adquisición de unidades sin usos específicos para transporte turístico, terrestres, lacustres y/o aéreas y su explotación como servicios de excursiones en los circuitos turísticos de la provincia.
- k) Construcción, ampliación, refacción y equipamiento de instalaciones destinadas al turismo social.
- l) Construcción y habilitación de aerosillas y teleféricos.
- m) Construcción e instalaciones de sistemas de comunicación (telefonía e Internet).
- n) Venta de productos artesanales y regionales catamarqueños.
- o) Instalación de empresas rentadoras de vehículos.
- p) Comercialización de comidas típicas en los menús de los establecimientos gastronómicos de la provincia.

Beneficios:

1. Impositivos

a) Exención del Impuesto sobre Ingresos Brutos por las ventas realizadas por un plazo de hasta diez (10) años, desde su puesta en funcionamiento, para las empresas que realicen emprendimientos nuevos y/o realicen mejoras y/o ampliaciones de los existentes, incluidas las que se encuentren en construcción al momento de la vigencia de la presente ley.

b) Exención del Impuesto de Sellos por los actos instrumentados, relacionados con los nuevos emprendimientos, durante la etapa de inversión.

c) Exención del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles afectados a la actividad por el plazo de hasta cinco (5) años, desde la puesta en marcha del emprendimiento. Para el caso de ampliaciones de obra se determinará un mínimo del 40% sobre la superficie construida, a efectos de que la exención del impuesto sobre el total del predio no sea sólo por una ampliación menor.

d) Exención del Impuesto sobre los Automotores sobre las unidades nuevas incorporadas al proyecto promovido, por un plazo de hasta cinco (5) años y hasta el 100%.

2. Crédito fiscal

a) Hasta el 40% de las sumas invertidas en las actividades turísticas en equipamientos e instalaciones, en tanto se trate de bienes nuevos, y en la construcción, ampliación y mejoramiento de todos los servicios turísticos citados en el artículo 3 de la presente ley.

b) Cuando la empresa beneficiaria construya caminos de acceso mejorados, enripiados o pavimentados, tendido de redes eléctricas, provisión de agua potable, desagües, obras de seguridad y defensa contra inundaciones u obras consideradas indispensables para cubrir.

servicios inexistentes y requeridos por razones técnicas, económicas y sociales y que por su carácter puedan ser utilizadas en beneficio común. En estos casos, la empresa beneficiaria gozará de un reconocimiento y reintegro por parte del Estado Provincial mediante el otorgamiento de un crédito fiscal de hasta el 40% de las inversiones afectadas en tales obras.

3. Otros beneficios

a) Para los proyectos turísticos, podrá otorgarse en comodato un terreno fiscal de hasta dos hectáreas para el desarrollo del mismo, por un período de cinco (5) años; cumplido este y con la puesta en marcha del proyecto se procederá a la transferencia del mismo, sujeto a las prescripciones legales correspondientes, realizando la escritura traslativa de dominio del inmueble, en caso contrario cesará el comodato del Estado Provincial, con todo lo plantado en el inmueble, sin posibilidad de reconocimiento de lo invertido. Estos casos estarán sujetos a la Ley N° 4938 de Administración Financiera.

b) Puede considerarse como alternativa a la cesión la venta en condiciones de fomento de bienes inmuebles de dominio del Estado Provincial con una quita del 50% de su precio, previa determinación de su valor real y actual por parte de los organismos técnicos competentes

Ley N° 4.898: Parcelamiento con fines turísticos de Tierras, Perilagos de Diques o Embalses de la Provincia de Catamarca

El Poder Ejecutivo Provincial determina los remanentes de tierras públicas adyacentes y/o los perilagos de todos los diques o embalses, para ser otorgados en concesión y/o venta a personas físicas o jurídicas que en concurso público y/o por iniciativa privada ofrezcan la explotación de los fondos en la manera que la reglamentación y resoluciones de los Organismos de Aplicación establezcan para la cesión.

Los predios o parcelas se destinarán para la realización prioritaria de complejos turísticos, campos de deportes, recreación, esparcimiento y viviendas.

Última validación provincial 2021